



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5937

Promulgada el 08/06/82.

Boletín Oficial N° 11.498, del 15 de junio de 1982.

Ministerio de Bienestar Social

Visto lo actuado en los expedientes Nros. 53.330/80 código 66, del Registro del Ministerio de Bienestar Social y 01-667/80 – código 72, del Registro de la Dirección General de Deportes y Recreación del citado Ministerio y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

**El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio que como Anexo I forma parte de la presente ley, suscripto entre el Gobierno de la provincia de Salta y la ex Secretaría de Estado de Acción Social de la Nación.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

Ulloa – Folloni – Sansberro – Müller – Plaza

Anexo I

Entre el señor Gobernador de la provincia de Salta Interino, Capitán de Fragata (RE) René Julio Davids, y el señor Secretario de Estado de Acción Social de la Nación, Capitán de Navío (RE) don Luis Domingo Ugarte, se suscribe el presente convenio:

Continuación obras Centro N° 2, Barrio El Tribuno, albergues, playón polideportivo, comedor cocina, vivienda (\$ 100.000.000).

Continuación obras en Centro Deportivo Municipal, Metán, General Güemes, Cafayate, El Bordo, Angastaco, Campo Santo, Seclantás, Las Lajitas, San Carlos, Joaquín V. González, Cachi, Apolinario Saravia, Rosario de la Frontera, Tolar Grande, La Candelaria, Colonia Santa Rosa y Molinos -albergues- salón de actividades, terminación natatorios e instalaciones deportivas (\$80.000.000).

Estas obras se llevarán a cabo mediante la aplicación del subsidio de pesos ciento ochenta millones (\$180.000.000), que entrega en tal concepto a la Provincia, el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, mediante Resolución Ministerial N° 4.375/79.

El aporte financiero que por la presente efectúa el Estado Nacional (Ministerio de Bienestar Social –Secretaría de Estado de Acción Social), no podrá ser afectado por ningún motivo al Pago de Variaciones de Costos, intereses o indexación por depreciación monetaria. Tales conceptos, si se produjesen, serán afrontados exclusivamente por la Provincia, con partidas ajenas a las que se estipulan en este Convenio.

A los trescientos sesenta y cinco (365) días de recibidos los fondos, el Gobierno de la Provincia, rendirá cuentas de las inversiones efectuadas por los conceptos preindicados, que no podrán ser destinados a otros programas total o parcialmente.

En prueba de conformidad, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los 10 días del mes de abril de 1980.

Capitán de Fragata (RE) René Julio Davids, Ministro de Gobierno, Justicia y Educación, Gobernador (Int.) –Capitán de Navío (RE) Luis Domingo Ugarte, Secretario de Estado de Acción Social.